

**Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**

**Construcción de Camino Rural San Ignacio-Tayoltita, en el Estado de Sinaloa**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2021-0-09100-22-0293-2022

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 293

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	219,378.5
Muestra Auditada	192,383.8
Representatividad de la Muestra	87.7%

De los 268,996.1 miles de pesos reportados como ejercidos en el proyecto Construcción de Camino Rural San Ignacio-Tayoltita en la Cuenta Pública 2021, se seleccionó un universo de 81 conceptos que comprendieron los contratos para la ejecución y supervisión de las obras por un monto ejercido de 219,378.5 miles de pesos en 2021, y una muestra de 36 conceptos por un importe de 192,383.8 miles de pesos, lo que representó el 87.7% del total erogado, por ser los más representativos y susceptibles de revisar, como se detalla en la tabla siguiente:

CONCEPTOS E IMPORTES REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2021 25 CF A 007 W 00 2021	14	3	58,462.2	50,225.9	85.9
2021 25 CF A 008 W 00 2021	13	3	58,262.2	48,762.5	83.7
2021 25 CF A 009 W 00 2021	17	3	62,623.5	55,960.0	89.3
2021 25 CF A 037 W 00 2021	13	3	35,964.5	33,369.3	92.8
2021 25 CF A 022 Y 00 2021	16	16	3,278.2	3,278.2	100.0
2021 25 CF A 038 Y 00 2021	8	8	787.9	787.9	100.0
Totales	81	36	219,378.5	192,383.8	87.7

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Sinaloa, tabla elaborada con base en el expediente del proyecto proporcionado por la entidad fiscalizada.

El proyecto “Construcción de Camino Rural San Ignacio-Tayoltita”, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, contó con suficiencia presupuestal por un monto fiscalizado de 219,378.5 miles de pesos de recursos federales el cual incluye el ajuste de costos y gastos de operación, importe que fue seleccionado del importe de 268,996.1 miles de pesos que se reportó como ejercido en la Cuenta Pública 2021, en el Tomo III, Información Programática, Ramo 09, Comunicaciones y Transportes, K-031-Proyectos de construcción de carreteras alimentadoras y caminos rurales, clave de cartera 19096450002, con claves presupuestarias núms. 2021 09 645 3 5 01 00 010 K031 62501 3 1 031 19096450002 25 para construcción de vías de comunicación y 2021 09 645 3 5 01 00 010 K031 62903 3 1 031 19096450002 25 para servicios de supervisión de obras.

### Antecedentes

El proyecto “Construcción de Camino Rural San Ignacio-Tayoltita”, con coordenadas geográficas de inicio 24.024457 latitud norte, -106.091295 longitud oeste y de terminación 24.059845 latitud norte, -106.000822 longitud oeste, consiste en la excavación, terraplenado y revestimiento con material pétreo de 14.2 km de camino rural con 7 metros de ancho de corona para alojar dos carriles de circulación de 3.5 metros, entre los cadenamientos 75+600 y 89+800, incluyendo excavaciones, obras de drenaje, muros de contención y puentes, en los límites de los estados de Sinaloa y Durango.

Dicho proyecto tiene como objetivos principales desarrollar una infraestructura de transporte y logística multimodal que genere costos competitivos, apoyar la construcción, modernización, reconstrucción y conservación de los caminos rurales y alimentadores para coadyuvar en el desarrollo económico y social entre el noroeste del estado de Sinaloa y los estados de Chihuahua y Durango; asimismo, mejorar los niveles de seguridad pública que permitirán reiniciar y desarrollar actividades productivas y sociales en la zona de influencia del proyecto, destacando los sectores de turismo y minería, así como algunos cultivos que tienen ventajas comparativas. El tramo en revisión se ubica en el municipio de San Ignacio, en el estado de Sinaloa, y se realizó porque la localidad de Tayoltita carece de servicios

oportunos, ya que no existe un camino transitable adecuado en 14.2 km, que inicia en el cadenamiento del km 75+600 y concluye en el km 89+800, del total de 103.0 km de recorrido desde Tayoltita a San Ignacio. Además, al ser un camino natural conlleva largos tiempos de traslado, provocando mayores costos y desgaste vehicular.

De conformidad con los estudios realizados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la construcción del camino que se revisa es viable técnica y económicamente y permitirá a los habitantes de la localidad de Tayoltita tener acceso a servicios de comercialización de productos, atención médica especializada, así como el tránsito libre de personas de manera eficiente, segura y a un bajo costo. La construcción de este tramo de 14.2 km, contribuye a la consecución del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024 (PND), Plan Estatal de Desarrollo Sinaloa 2017-2021 y es congruente con el Programa Sectorial Derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PSCyT).

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2021, se revisaron cuatro contratos de obra pública y dos de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS (Miles de pesos y días naturales)				
Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2021 25 CF A 007 W 00 2021 de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.  Modernización de caminos rurales mediante la ejecución de trabajos complementarios del km 75+600 al km 79+000 y construcción de terracerías a nivel subrasante y obras de drenaje del km 79+000 al km 79+980 del camino san Ignacio-Tayoltita, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. Ajuste de costos. Ejercido en 2021 A la fecha de la revisión (abril de 2022), se constató que los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos y finiquitados; con avance físico del 100% y un saldo pendiente a favor de la contratista de 100.0 miles de pesos.	03/02/2021	Constructora Regional de Sinaloa, S.A. de C.V. y Constructora Reymundo, S.A. de C.V.	55,889.7	04/02/21-03/11/21 273 d.n.
			2,572.5	
			58,462.2	273 d.n.
2021 25 CF A 008 W 00 2021, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Modernización de caminos rurales mediante la construcción de terracerías a nivel subrasante y obras de drenaje del camino San Ignacio-Tayoltita, tramo Tenchoquelites-Los Brasiles del km 79+980 al 83+100, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa.	03/02/2021	Constructora EMM, S.A. de C.V. y Triturados del Humaya, S.A. DE C.V.	57,323.6	04/02/21-03/11/21 273 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio modificatorio núm. 2021 25 CF A 008 W 01 2021 de reducción del monto y al plazo de ejecución.	17/12/2021		-2,100.2	-3 d.n.
Ajuste de costos. Ejercido en 2021			3,038.8	
			58,262.2	270 d.n.
A la fecha de la revisión (abril de 2022), se constató que los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos y finiquitados; con avance físico y financiero al 100% al cierre de 2021.				
2021 25 CF A 009 W 00 2021, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Modernización de caminos rurales mediante la construcción de terracerías a nivel subrasante y obras de drenaje del camino San Ignacio-Tayoltita, tramo Tenchoquelites-Los Brasiles del km 83+000 al 86+030, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa.	03/02/2021	Constructora y Cribados Almoza, S.A. DE C.V.	59,472.6	04/02/21-03/11/21 273 d.n.
Ajuste de costos. Ejercido en 2021			3,150.9	
			62,623.5	273 d.n.
A la fecha de la revisión (abril de 2022), se constató que los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos, y finiquitados; con avance físico del 100% y un saldo pendiente a favor de la contratista de 52.2 miles de pesos.				
2021 25 CF A 037 W 00 2021 de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Modernización de caminos rurales mediante la ejecución de trabajos complementarios del km 85+700 al km 86+030 con una meta de 0.33 km y construcción de terracerías a nivel subrasante y obras de drenaje del camino San Ignacio-Tayoltita, tramo Tenchoquelites-Los Brasiles del km 86+030 al km 87+700 con una meta de 1.67 km, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa.	26/07/2021	Constructora y Cribados Almoza, S.A. DE C.V.	35,231.5	01/08/21-28/11/21 120 d.n.
Convenio modificatorio núm. 2021 25 CF A 037 W 01 2021 de diferimiento (sin afectar el plazo de ejecución).	30/09/2021			10/08/21-07/12/21
Ajuste de costos. Ejercido en 2021			733.0	
			35,964.5	120 d.n.
A la fecha de la revisión (abril de 2022), se constató que los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos y finiquitados; con avance físico del 100% y un saldo pendiente a favor de la contratista de 378.5 miles de pesos.				

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2021 25 CF A 022 Y 00 2021, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Seguimiento y control para la modernización de caminos rurales mediante construcción de terracerías a nivel subrasante y obras de drenaje del camino San Ignacio-Tayoltita, tramo Tenchoquelites-Los Brasiles del km 79+000 al 86+030, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. No ejercido. Ejercido en 2021 A la fecha de la revisión (abril de 2022), se constató que los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos y finiquitados; con avance físico del 100% y un saldo no ejercido por la contratista de 213.0 miles de pesos.	11/03/2021	Grupo CAPCE, S.A. de C.V.	3,491.2	15/03/21-30/11/21 261 d.n.
			-213.0	
			3,278.2	261 d.n.
2021 25 CF A 038 Y 00 2021, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Seguimiento y control para la modernización de caminos rurales mediante la construcción de terracerías a nivel subrasante y obras de drenaje del camino San Ignacio-Tayoltita, tramo Tenchoquelites-Los Brasiles del km 86+030 al 87+700, municipio de San Ignacio, estado Sinaloa. No ejercido. Ejercido en 2021 A la fecha de la revisión (abril de 2022), se constató que los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos y finiquitados; con avance físico del 100% y un saldo cancelado de 12.1 miles de pesos.	26/07/2021	SELCOI, S.A. de C.V.	800.0	01/08/21-13/12/21 135 d.n.
			-12.1	
			787.9	135 d.n.

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Dirección General del Centro SICT Sinaloa, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n.: Días naturales.

ITP.: Invitación a cuando menos tres personas.

LPN.: Licitación pública nacional.

## Evaluación de Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, pago y finiquito del

proyecto “Construcción de Camino Rural San Ignacio-Tayoltita, en el Estado de Sinaloa” sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance y muestra de la revisión practicada.

### Resultados

1. Con la revisión de los contratos de obra pública y tiempo determinado núms. 2021 25 CF A 007 W 00 2021, 2021 25 CF A 008 W 00 2021, 2021 25 CF A 009 W 00 2021 y 2021 25 CF A 037 W 00 2021 para la modernización del camino rural San Ignacio-Tayoltita, en el Municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa, se observó una inadecuada planeación de la obra ya que existieron incrementos y decrementos en los volúmenes de los catálogos de los contratos mencionados, toda vez que los proyectos ejecutivos no se corresponden con los trabajos ejecutados debido a que no se consideraron las condiciones físicas del sitio de la obra. Además, en los contratos núms. 2021 25 CF A 007 W 00 2021 (tabla 1), 2021 25 CF A 009 W 00 2021 (tabla 2) y 2021 25 CF A 037 W 00 2021 (tabla 3) se realizaron cantidades adicionales sin contar con la autorización para su ejecución, y sin formalizar los convenios modificatorios correspondientes, con un impacto de 9,976.9 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente: 4,413.7 miles de pesos, en el primer contrato, correspondientes a dos conceptos; 4,023.6 miles de pesos, en el segundo contrato, correspondientes a cuatro conceptos, y en el tercer contrato 1,539.6 miles de pesos, correspondientes a 6 conceptos. Lo anterior contravino de los artículos 21, fracción X, 24, párrafo cuarto, y 59, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 99, 105, párrafos primero y segundo, 113, fracciones I, VI, VII y XI, y 125, fracción I, inciso d, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TABLA 1

CONTRATO 2021 25 CF A 007 W 00 2021 (Miles de pesos)								
CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	VOL. ADICIONAL	IMPORTE VOL. ADICIONAL	VOLUMEN EJERCIDO	IMPORTE EJERCIDO	
3 Excavación de cortes cualquiera que sea su clasificación en terreno natural, el material producto del corte se utiliza en la formación de terraplenes, por unidad de obra terminada.	550,000.00	m <sup>3</sup>	\$81.90	40,631.00	3,327.7	590,631.00	48,372.7	
5 Construcción de terraplenes utilizando materiales compactables al 95% procedentes de cortes, en el cuerpo del terraplén, por unidad de obra terminada.	243.00	m <sup>3</sup>	\$44.48	24,415.00	1,086.0	24,658.00	1,096.8	
TOTAL					4,413.7			

FUENTE: Elaboración propia.

TABLA 2

CONTRATO 2021 25 CF A 009 W 00 2021

(Miles de pesos)

	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	VOL. ADICIONAL	IMPORTE VOL. ADICIONAL	VOLUMEN EJERCIDO	IMPORTE EJERCIDO
2	Despalme de 20 cm de espesor, el material producto del despalme se desperdicia en el banco que indica el proyecto.	12,530.00	m <sup>3</sup>	\$52.23	5,161.00	269.6	17,691.00	924.0
4	Excavación de cortes cualquiera que sea su clasificación en terreno natural, el material producto del corte se utiliza en la formación de terraplenes, por unidad de obra terminada.	480,000.00	m <sup>3</sup>	\$99.01	36,325.00	3,596.5	516,325.00	51,121.3
9	Excavación para obras de drenaje cualquiera que sea su clasificación, con una profundidad de .5 m, el material producto de la excavación se utiliza para el relleno de la misma, por unidad de obra terminada.	1,020.00	m <sup>3</sup>	\$107.59	917.00	98.7	1,937.00	208.4
10	Relleno con material del banco de proyecto para obras de drenaje, por unidad de obra terminada.	590.00	m <sup>3</sup>	\$140.07	420.00	58.8	1,010.00	141.5
	TOTAL					4,023.6		

FUENTE: Elaboración propia.

TABLA 3

CONTRATO 2021 25 CF A 037 W 00 2021

(Miles de pesos)

	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	VOL. ADICIONAL	IMPORTE VOL. ADICIONAL	VOLUMEN EJERCIDO	IMPORTE EJERCIDO
1	Desmante, cualquiera que sea su tipo y características en carreteras, se trasplantan especies vegetales previamente a los trabajos (tala, roza, desenraice, limpia y disposición final), por unidad de obra terminada.	3.00	ha	\$15,261.45	1.50	22.9	4.50	68.7
3	Excavación de cortes cualquiera que sea su clasificación en terreno natural, el material producto del corte se utiliza en la formación de terraplenes, por unidad de obra terminada.	370,870.00	m <sup>3</sup>	\$78.87	17,194.00	1,356.1	388,064.00	30,606.6
7	Construcción de terraplenes utilizando materiales compactables procedentes de cortes, en la capa subrasante compactado al 100 % conforme lo indicado en el proyecto, por unidad de obra terminada.	4,535.00	m <sup>3</sup>	\$75.85	953.00	72.3	5,488.00	416.3
8	Excavación para obras de drenaje cualquiera que sea su clasificación, con una profundidad de .5 m, el material producto de la excavación se utiliza para el relleno de la misma, por unidad de obra terminada.	380.00	m <sup>3</sup>	\$106.14	51.00	5.4	431.00	45.7
9	Relleno con material del banco de proyecto para obras de drenaje, por unidad de obra terminada.	320.00	m <sup>3</sup>	\$138.19	101.00	13.9	421.00	58.2
12	Tubería de 48"(1.20m) de diámetro, calibre 14, recubrimiento galvanizado, incluye coples y empaques	27.00	ml	\$7,257.92	9.50	69.0	36.50	264.9
	TOTAL						1,539.6	

FUENTE: Elaboración propia.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares, realizada mediante el oficio núm. DGAIFF-K-618/2022 del 3 de mayo de 2022, y del acta 003/CP2021 del 18 de mayo de 2022, la entidad fiscalizada envió los oficios núms. 5.1.203.163 y 5.1.203.176 de fechas 16 y 25 de mayo de 2022, mediante los cuales remitió copia de los oficios núms. SCT6.24.412.CA-148/2022 y SCT6.24.412.CA-154/2022 del 13 y 24 de mayo de 2022, respectivamente, con los cuales proporcionó los resúmenes de las



convocatorias, los contratos núms. 2021 25 CF A 007 W 00 2021, 2021 25 CF A 008 W 00 2021, 2021 25 CF A 009 W 00 2021 y 2021 25 CF A 037 W 00 2021, las actas entrega recepción de los contratos antes mencionados, y un cuadro con los importes ejercidos incluyendo los finiquitos de obra; además, mencionó que dicha obra fue ejecutada y concluida en lo general a finales del 2021, por lo que el centro SICT no la consideró como una inadecuada planeación ya que sí fue ejecutada con el monto y plazo pactado; asimismo, entregó un informe fotográfico de cada uno de los contratos, con evidencia de la conclusión de éstos y cumpliendo con la meta propuesta para el ejercicio fiscal 2021, la cual fue planeada desde el ejercicio fiscal 2020. En relación con la falta de formalización de los convenios modificatorios, informó que si bien es cierto que no se llevó a cabo la formalización de los mismos tal y como lo establece el primer y segundo párrafo del artículo 105 del Reglamento de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, también lo es que; las cantidades realmente ejecutadas de la obra están plenamente identificadas en el finiquito de cada contrato, y en ningún momento se incrementó el importe total contratado, y que en este caso, en las adecuaciones al proyecto hubo economías en otros conceptos, por lo que el contrato seguía vigente en el monto y en el plazo; indicando que por lo anterior, se demuestra la transparencia con la que actuó el Centro SICT Sinaloa en el seguimiento administrativo de dichos contratos, los cuales en ningún momento fueron realizados con dolo o de mala fe entre las partes.

Posteriormente, la entidad fiscalizada envió el oficio núm. SCT6.24.412.CA-161/2022 del 02 de junio de 2022, con los que proporcionó copia de los convenios y dictámenes técnicos de los contratos de obra números 2021 25 CF A 007 W 00 2021, 2021 25 CF A 009 W 00 2021 y 2021 25 CF A 037 W 00 2021.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación persiste, toda vez que, si bien es cierto que la entidad fiscalizada remitió diversa documentación en la que indicó que en ningún momento se incrementó el importe total contratado para el ejercicio fiscal 2021 y que en las adecuaciones del proyecto hubo economías en otros conceptos; lo cierto es que no desvirtúa lo observado, ya que la entidad fiscalizada no aclaró el motivo por el cual no se consideraron en los proyectos ejecutivos las condiciones reales del sitio de la obra para la ejecución de los trabajos, ni la falta de firma por el Departamento de Estudios y Proyectos de la Subdirección de Proyecto de Carreteras de la Dirección General de Carreteras de la SICT; además, con el oficio núm. SCT6.24.412.CA-161/2022 del 2 de junio de 2022 proporcionó copia de los convenios modificatorios y dictámenes técnicos de los contratos sujetos a revisión con fechas posteriores a los finiquitos de obra, lo cual resulta incongruente con lo señalado en el oficio núm. SCT6.24.412.CA-154/2022 del 24 de mayo de 2022, en el que reconoció que no se habían formalizaron dichos convenios modificatorios conforme a lo indicado en el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

2021-9-09112-22-0293-08-001

## Promoción de Responsabilidad Administrativa

### Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron una deficiente planeación de los trabajos, ya que autorizaron proyectos ejecutivos para los contratos núms. 2021 25 CF A 007 W 00 2021, 2021 25 CF A 008 W 00 2021, 2021 25 CF A 009 W 00 2021 y 2021 25 CF A 037 W 00 2021, que no correspondieron con las condiciones físicas del sitio de la obra, lo que llevó a que existieran incrementos y decrementos en los volúmenes de los catálogos de los contratos mencionados; y respecto de los servidores públicos que conforme a sus atribuciones tuvieron participación en la ejecución de volúmenes adicionales sin contar con la autorización correspondiente y sin formalizar en tiempo y forma los convenios modificatorios a los contratos núms. 2021 25 CF A 007 W 00 2021, 2021 25 CF A 009 W 00 2021 y 2021 25 CF A 037 W 00 2021, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 21, fracción X, 24, párrafo cuarto, 59, párrafo quinto, y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 99, 105, párrafos primero y segundo, 113, fracciones I, VI, VII y XI, y 125, fracción I, inciso d.

2. Con la revisión al contrato de servicios relacionados con la obra pública y tiempo determinado núm. 2021 25 CF A 022 Y 00 2021 que tuvo por objeto el “Seguimiento y control para la modernización de caminos rurales mediante construcción de terracerías a nivel subrasante y obras de drenaje del camino San Ignacio-Tayoltita, tramo Tenchoquelites-Los Brasiles del km 79+000 al 86+030, Municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa”, del catálogo de conceptos y acta de finiquito del 8 de febrero de 2022, se detectó que no se indicó el destino del saldo de 213.0 miles de pesos correspondiente a los conceptos cancelados números E.P. 007 “En apoyo a la Residencia de Obra, verificará los niveles, espesores, ...” y E.P. 015 “Revisar el suministro y la colocación del señalamiento vertical y horizontal definitivo en el tramo de construcción, ...” y disminución en los conceptos núms. E.P. 004 “En apoyo a la Residencia de Obra, revisará que las estimaciones de la empresa constructora se encuentren integradas con los soportes respectivos ...” y E.P. 013, “En apoyo a la Residencia de Obra, revisará los reportes de laboratorio de control de calidad y de verificación de calidad”.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares, realizada mediante el oficio núm. DGAIFF-K-618/2022 del 3 de mayo de 2022, y del acta 003/CP2021 del 18 de mayo de 2022, la entidad fiscalizada envió los oficios núms. 5.1.203.163 y 5.1.203.176 de fechas 16 y 25 de mayo de 2022, mediante los cuales proporcionó copia de los oficios núms. SCT6.24.412.CA-148/2022 y SCT6.24.412.CA-154/2022 del 13 y 24 de mayo de 2022, donde informó que el saldo de 213.0 miles de pesos se debió a la diferencia de los volúmenes originalmente contratados y los volúmenes realmente ejecutados, lo cual quedó asentado en el acta de finiquito de los trabajos, y se indicó dicha diferencia y donde se reconocieron los precios extraordinarios, así como el monto sobrante

del contrato; además, hizo la aclaración de que las adecuaciones que se realizaron no afectaron la naturaleza y características esenciales del contrato, y que los recursos quedaron a disposición de la dirección normativa correspondiente, ya que no es facultad del Centro SICT Sinaloa disponer de recursos de saldo resultantes.

Posteriormente, la entidad fiscalizada envió el oficio núm. 5.1.203.185 del 01 de junio de 2022, mediante el cual proporcionó copia del oficio núm. SCT6.24.412.CA-160/2022 del 30 de mayo de 2022, con el que informó que el importe total ejercido del contrato de servicios núm. 2021 25 CF A 022 Y 00 2021, fue de 3,278.2 miles de pesos más IVA como consta en las Actas de Entrega-Recepción, Finiquito y de Extinción de Derechos y obligaciones, por lo que, se dejó de ejercer un importe de 213.0 miles de pesos más IVA, los cuales fueron economías del contrato; asimismo, mediante el oficio núm. 5.1-0012 del 4 de febrero de 2022, la Directora General de Programación, Organización y Presupuesto informó a los Directores Generales de las Oficinas Centrales y de Centros SICT, del “entero” de las economías y ahorros del gasto de inversión correspondiente al cierre del ejercicio fiscal de 2021, al Ramo 23 “Provisiones Salariales y Económicas” de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se encuentra el importe observado mediante el folio 2021-9-710-4014, el cual corresponde a la reasignación presupuestal de los 19,215.3 miles de pesos, en el cual, en la página 4 de 10, se estableció que de la obra de San Ignacio-Tayoltita con número de registro 19096450002, en la partida de construcción (62501) se puso a disposición el importe de 1,451.9 miles de pesos y en la partida de servicios (62903) el importe de 261.2 miles de pesos, el cual se integra por 12.1 miles de pesos del contrato 2021 25 CF A 038 Y 00 2021 y 213.0 miles de pesos del contrato 2021 25 CF A 022 Y 00 2021, ambos de servicios relacionados con la obra pública.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación se aclara, en razón de que la entidad fiscalizada justificó el destino del saldo de los 213.0 miles de pesos que no se ejercieron en el contrato 2021 25 CF A 022 Y 00 2021, que fue puesto a disposición y enterado por la DGPOP al Ramo 23 “Provisiones Salariales y Económicas” de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se encuentra incluido en la partida de servicios (62903) dentro del importe de 261.2 miles de pesos.

**3.** Con la revisión de la propuesta económica del contrato de obra pública núm. 2021 25 CF A 007 W 00 2021, que tuvo por objeto la “Modernización de caminos rurales mediante la ejecución de trabajos complementarios del km 75+600 al km 79+000 y Construcción de terracerías a nivel subrasante y obras de drenaje del km 79+000 al km 79+980 del camino San Ignacio-Tayoltita, municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa”, se detectó un sobrecosto de 186.6 miles de pesos desglosado de la manera siguiente: 138.6 miles de pesos en la integración del “Factor de Salario Real” (FSR), ya que se omitió verificar que la contratista utilizara la “Unidad de Medida y Actualización” (UMA) en lugar de utilizar el “Salario Mínimo del Distrito Federal” (SMDF), y 48.0 miles de pesos debido a que se detectó un error aritmético en el cálculo del factor de financiamiento; lo anterior contravino los artículos 26, inciso B, párrafo sexto, y 123, inciso A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, párrafos primero y séptimo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45, inciso A, fracción VI, y 216, fracción II, del Reglamento de la

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y del Acuerdo núm. 26/2017 con nomenclatura ACDO.SA2.HCT.250117/26.P.DJ, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares, realizada mediante el oficio núm. DGAIFF-K-618/2022 del 3 de mayo de 2022, la entidad fiscalizada envió el oficio núm. 5.1.203.163, de 16 de mayo de 2022, mediante el cual proporcionó copia del oficio núm. SCT6.24.412.CA-148/2022 del 13 de mayo de 2022 donde se señala que notificó a la empresa contratista del importe observado para su reintegro con los respectivos intereses con el oficio núm. SCT6.24.412.CA-147/2022, por lo que una vez que se reciba el cheque correspondiente se notificará a la ASF.

Posteriormente, con el oficio núm. 5.1.203.176 del 25 de mayo de 2022, se proporcionó, el escrito sin número de fecha 19 de mayo de 2022 de la empresa contratista, mediante el cual entregó copia del cheque No. 531 del BANCO DEL BAJÍO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN (TESOFE) por la cantidad de 220.5 miles de pesos, que incluye el importe observado de 186.6 miles de pesos más 33.9 miles de pesos por concepto de intereses, hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria de Derechos, Productos y Aprovechamientos con la clave de referencia 127000406 y cadena de la dependencia 00550850005152, recibo bancario de Pago de Contribuciones y Aprovechamientos Federales del 23 de mayo de 2022 con número de operación 257730298 y llave de pago DA68A46651 por la cantidad pagada referida.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación se atiende, debido a que la entidad fiscalizada comprobó el reintegro de la cantidad de 186.6 miles de pesos más 33.9 miles de pesos por concepto de intereses, mediante copia del cheque No. 531 del BANCO DEL BAJÍO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE a favor de la TESOFE emitido por la empresa contratista, hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria de Derechos, Productos y Aprovechamientos con la clave de referencia 127000406 y cadena de la dependencia 00550850005152 recibo bancario de Pago de Contribuciones y Aprovechamientos Federales del 23 de mayo de 2022 con número de operación 257730298 y llave de pago DA68A46651 por la cantidad pagada antes mencionada.

**4.** De la revisión al contrato de obra pública y tiempo determinado núm. 2021 25 CF A 007 W 00 2021, que tuvo por objeto la "Modernización de caminos rurales mediante la ejecución de trabajos complementarios del km 75+600 al km 79+000 y construcción de terracerías a nivel subrasante y obras de drenaje del km 79+000 al km 79+980 del camino San Ignacio-Tayoltita, municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa" y sus números generadores, se detectó que la entidad fiscalizada realizó un pago en exceso por un importe de 984.4 miles de pesos en el concepto de trabajo núm. 3 "Excavación de cortes cualquiera que sea su clasificación en terreno natural, el material producto del corte se utiliza en la formación de terraplenes, por unidad de obra terminada", por una diferencia de 12,019.7 m<sup>3</sup> entre el volumen estimado de 65,677.0 m<sup>3</sup> y el soportado con los generadores de 53,657.3 m<sup>3</sup>; en la estimación número 9, con periodo de ejecución del 1 al 15 de junio de 2021, pagada mediante la cuenta por liquidar certificada (CLC) núm. 473 del 25 de junio de 2021 y factura número 743 del 30 de junio de 2021, en contravención de los artículos 66, fracciones I y III, del

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 54, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 113, fracción IX, y 115, fracción IV, inciso f, y 132, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares, realizada mediante el oficio núm. DGAIFF-K-618/2022 del 3 de mayo de 2022, la entidad fiscalizada envió el oficio núm. 5.1.203.163 de fecha 16 de mayo de 2022, mediante el cual proporcionó copia del oficio núm. SCT6.24.412.CA-148/2022 del 13 de mayo de 2022, y nuevamente de la estimación número 9 completa en la que se integraron los generadores por el volumen total pagado de 65,677.0 m<sup>3</sup>, con el generador por el volumen de 12,019.70 m<sup>3</sup>; además, un cuadro resumen con las estaciones correspondientes de los volúmenes cobrados en diversas estimaciones en esas mismas secciones que arroja el volumen total considerado en el proyecto de ejecución de los trabajos.

Posteriormente, envió el oficio núm. 5.1.203.176 del 25 de mayo de 2022, mediante el cual proporcionó copia del oficio núm. SCT6.24.412.CA-154/2022 del 24 de mayo de 2022, donde manifestó que en la información que se entregó con anterioridad, por error involuntario no se incluyó una hoja del generador que contempla la volumetría observada, por lo que se anexa la estimación escaneada completa en la que se muestran los generadores por el volumen total pagado de 65,677.0 m<sup>3</sup>.

Adicionalmente, la entidad fiscalizada envió el oficio núm. SCT6.24.412.CA-161/2022 del 02 de junio de 2022, con el que proporcionó copia certificada por el Director General de Centro SICT Sinaloa, de la estimación número 9 del contrato de obra núm. 2021 25 CF A 007 W 00 2021.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación persiste, en razón de que si bien es cierto que la entidad fiscalizada proporcionó copia certificada de la estimación número 9 argumentando que estaba completa, un cuadro resumen con el volumen total considerado en el proyecto de ejecución de los trabajos, y manifestó que por error involuntario la información que se entregó con anterioridad no incluyó la hoja del generador correspondiente a la volumetría observada; también lo es que durante el proceso de la auditoría se solicitó dicha estimación mediante el oficio núm. DGAIFF-K-0003/2022 de fecha 6 de enero de 2022, y así como en la visita de verificación física donde se constató la inexistencia de dicha hoja generadora; no acreditó que dicho volumen se haya ejecutado, ya que de la revisión efectuada a los entregables de la supervisión de dicho tramo, el volumen observado tampoco fue avalado por dicha entidad fiscalizada.

#### **2021-0-09100-22-0293-06-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 984,413.43 pesos (novecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos trece pesos 43/100 M.N.), por una diferencia de 12,019.7 m<sup>3</sup> entre el volumen estimado de 65,677.0 m<sup>3</sup> y el soportado con los generadores de 53,657.3 m<sup>3</sup>, más los intereses generados desde la

fecha de pago hasta la de su recuperación, en el concepto de trabajo núm. 3 "Excavación de cortes cualquiera que sea su clasificación en terreno natural, el material producto del corte se utiliza en la formación de terraplenes, por unidad de obra terminada", pagado en la estimación número 9, con periodo de ejecución del 1 al 15 de junio de 2021, mediante la cuenta por liquidar certificada (CLC) núm. 473 del 25 de junio de 2021 y la factura número 743 del 30 de junio de 2021, al amparo del contrato de obra pública núm. 2021 25 CF A 007 W 00 2021; en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 54, párrafo primero; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción IX, 115, fracción IV, inciso f, y 132, fracción I, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente supervisión de los trabajos

5. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública y tiempo determinado núm. 2021 25 CF A 022 Y 00 2021 que tuvo por objeto el "Seguimiento y control para la modernización de caminos rurales mediante construcción de terracerías a nivel subrasante y obras de drenaje del camino San Ignacio-Tayoltita, tramo Tenchoquelites-Los Brasiles del km 79+000 al 86+030, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa" y de sus números generadores, se observó un pago improcedente de 364.2 miles de pesos, ya que la supervisión no cumplió con el alcance del concepto EP-004 "En apoyo a la Residencia de Obra, revisará que las estimaciones de la empresa constructora se encuentren integradas con los soportes respectivos para su autorización, de acuerdo a lo establecido en la LOPySRM y su reglamento, llevar el control de las cantidades de obra ejecutadas, faltantes de ejecutar, la elaboración del cuadro de costos y ajuste de costos", en las estimaciones de la 1 a 9, con periodos de ejecución de marzo a noviembre de 2021, con fecha de pago de la primera estimación el 28 de abril de 2021, en razón de que no presentó el formato 4.4 donde debió elaborar sus propios generadores con las cantidades de obra de cada estimación; además, no revisó, validó, rubricó ni dio el visto bueno de los generadores, de acuerdo con lo establecido en las especificaciones particulares; asimismo, no llevó a cabo el análisis del ajuste de costos ni de la estimación de finiquito. Lo anterior incumplió los artículos 113, fracciones I y IX, 115, fracciones V, X, XI y XVIII, y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; la Norma para la Infraestructura del Transporte N-LEG-4/18 Numeral 4, apartado D, inciso D.2, D.2.1, D.2.1.2 y D.2.36, y la cláusula décima segunda del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2021 25 CF A 022 Y 00 2021.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares, realizada mediante el oficio núm. DGAIFF-K-618/2022 del 3 de mayo de 2022, y del acta 003/CP2021 del 18 de mayo de 2022, la entidad fiscalizada envió los oficios núms. 5.1.203.163 y 5.1.203.176 de fechas 16 y 25 de mayo de 2022, mediante los cuales proporcionó copia de los oficios núms. SCT6.24.412.CA-148/2022 y SCT6.24.412.CA-154/2022 del 13 y 24 de mayo de 2022, respectivamente, y de los formatos 4.4 denominado control de volúmenes e importes estimados, elaborados por la empresa de seguimiento y control y que

forman parte de cada uno de los informes mensuales presentados para su pago, e indicó que en cuanto a la revisión, firma y visto bueno de las estimaciones, estas sí fueron analizadas por la empresa de seguimiento y control, independientemente de que no sé hayan firmado los generadores correspondientes; asimismo, en cuanto los ajustes de costos la empresa supervisora de manera separada entregó mensualmente la actualización de los factores de escalatoria, ya que éstos podían requerirse antes de la presentación del informe mensual que indica la especificación particular, por lo que se archivaban de manera separada en el informe. Adicionalmente, entregó nueve copias simples de las relaciones de incrementos autorizados por la Subsecretaría de Infraestructura y de los oficios con los incrementos de los meses de febrero a noviembre de 2021.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, en razón de que, si bien es cierto que la entidad señaló que las estimaciones sí fueron analizadas por la empresa de seguimiento, a pesar de que no fueron firmadas, que los ajustes de costos se entregaron de manera separada a los informes mensuales, y que remitió diversa documentación de los entregables de la supervisión, también lo es que, reconoció que los documentos no fueron firmados sin embargo, no comprobó que la supervisión hubiera elaborado sus propios generadores con las cantidades de obra de cada estimación; además, no existe evidencia donde se constate que revisó, validó, rubricó y dio el visto bueno de los generadores, de acuerdo con lo establecido en las especificaciones particulares; asimismo, tampoco acreditó haber realizado el análisis del ajuste de costos ni la estimación del finiquito según lo pactado en las especificaciones particulares.

#### **2021-0-09100-22-0293-06-002 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 364,221.77 pesos (trescientos sesenta y cuatro mil doscientos veintiún pesos 77/100 M.N.), porque la supervisión no cumplió con el alcance del concepto EP-004 "En apoyo a la Residencia de Obra, revisará que las estimaciones de la empresa constructora se encuentren integradas con los soportes respectivos para su autorización, de acuerdo a lo establecido en la LOPySRM y su reglamento, llevar el control de las cantidades de obra ejecutadas, faltantes de ejecutar, la elaboración del cuadro de costos y ajuste de costos", en las estimaciones de la 1 a la 9, con periodos de ejecución de marzo a noviembre de 2021, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, toda vez que no presentó el formato 4.4, donde debió elaborar sus propios generadores con las cantidades de obra de cada estimación; además, no revisó, validó, rubricó ni dio el visto bueno de los generadores, de acuerdo con lo establecido en las especificaciones particulares; tampoco analizó el ajuste de costos ni la estimación del finiquito; en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y IX, 115, fracciones V, X, XI, XVIII, y 132; y de la Norma para la Infraestructura del Transporte N-LEG-4/18 Numeral 4, apartado D, incisos D.2, D.2.1, D.2.1.2 y D.2.36, y de la cláusula décima segunda del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2021 25 CF A 022 y 00 2021.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente supervisión de los trabajos.

### **Recuperaciones Operadas, Cargas Financieras y Montos por Aclarar**

Se determinó un monto por 1,535,204.28 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 186,569.08 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 33,902.92 pesos se generaron por cargas financieras; 1,348,635.20 pesos están pendientes de aclaración.

### **Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa y Controles internos.

### **Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones**

Se determinaron 5 resultados, de los cuales, 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 3 restantes generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

### **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

### **Dictamen**

El presente dictamen se emite el 14 de junio de 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto "Construcción de Camino Rural San Ignacio-Tayoltita, en el estado de Sinaloa", a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se



establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Se observó una inadecuada planeación de la obra, ya que existieron incrementos y decrementos en los volúmenes de los contratos de obra, toda vez que los proyectos ejecutivos no corresponden con las condiciones físicas del sitio de la obra.
- Se generó un sobrecosto de 186.6 miles de pesos al utilizar el Salario Mínimo del D.F. como base de cálculo para el FASAR en lugar de la Unidad de Medida y Actualización, y se detectó un error aritmético en el cálculo del factor de financiamiento, en el contrato núm. 2021 25 CF A 007 W 00 2021, que fue recuperado antes de la emisión del informe.
- Pago en exceso en el precio unitario núm. 3 “Excavación de cortes cualquiera que sea su clasificación en terreno natural, el material producto del corte se utiliza en la formación de terraplenes, por unidad de obra terminada”, por un monto de 984.4 miles de pesos, por una diferencia entre el volumen estimado y el soportado en los generadores, en el contrato de obra núm. 2021 25 CF A 007 W 00 2021.
- Se observó un pago improcedente de 364.2 miles de pesos ya que la supervisión no cumplió con el alcance del concepto EP-004 “En apoyo a la Residencia de Obra, revisará que las estimaciones de la empresa constructora se encuentren integradas con los soportes respectivos para su autorización...”, en el contrato de servicios núm. 2021 25 CF A 022 Y 00 2021.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz

Arq. José María Noguera Solís

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la

elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

## **Apéndices**

### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución, pago y finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

### *Áreas Revisadas*

La Dirección General de Carreteras y el Centro SICT Sinaloa de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 27, párrafos primero y séptimo, 54, párrafo primero, y 59 párrafo quinto.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 45, inciso A, fracción VI, 99, 113, fracciones I, IX, XI, 115, fracciones IV, inciso f, V, X, XI, XVIII, 132, fracción I, 216, fracción II.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 43, fracción III y IV, y 66, fracciones I y III.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Norma para la Infraestructura del Transporte N-LEG-4/18 Numeral 4, apartado D, inciso D.2, D.2.1, D.2.1.2 y D.2.36, y la cláusula décima segunda del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2021 25 CF A 022 Y 00 2021, Acuerdo 26/2017 con nomenclatura ACDO.SA2.HCT.250117/26.P.DJ, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.